

Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Nacajuca, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
1	Impuestos	\$ 16,304,540.31
1.1	Impuesto sobre los ingresos	\$ 132,247.50
1.1.1	Sobre espectáculos públicos	\$ 132,247.50
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 8,761,632.80
1.2.1	Predial	\$ 8,761,632.80
1.2.1.1	Impuesto Predial Corriente	\$ 7,678,685.22
1.2.1.2	Impuesto Predial Rezagado	\$ 968,671.12
1.2.1.3	Actualización del Impuesto Predial Corriente	\$ 0.00
1.2.1.4	Actualización del Impuesto Predial Rezagado	\$ 114,276.46
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 6,808,656.79
1.3.4	Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 6,808,656.79
1.3.4.1	Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 6,778,296.43
1.3.4.2	Actualización del Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 30,360.36
1.7	Accesorios de impuestos	\$ 602,003.22
1.7.1	Recargos de Impuestos	\$ 552,291.90
1.7.1.2	Recargo de Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 310,774.65
1.7.1.3	Recargo de Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 241,517.25
1.7.2	Multas de Impuestos	\$ 0.00
1.7.2.2	Multas de Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 0.00
1.7.2.3	Multas de Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 0.00
1.7.2.5	Multas de otros impuestos	\$ 0.00
1.7.4	Gastos de ejecución	\$ 49,711.32
1.7.4.2	Gastos de Ejecución de Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 27,972.56
1.7.4.3	Gastos de Ejecución de Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 21,738.76
1.7.4.5	Gastos de Ejecución de otros impuestos	\$ 0.00

Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
1.8	Otros Impuestos	\$ 0.00
4	Derechos	\$ 4,469,715.52
4.1	Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 7,236.10
4.3	Derechos por prestación de servicios	\$ 2,904,762.56
4.3.1	Licencias y permisos para construcción	\$ 965,004.86
4.3.2	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificaciones, divisiones y subdivisiones	\$ 3,684.43
4.3.3	De la propiedad municipal	\$ 137,858.19
4.3.4	De los servicios municipales de obras	\$ 571,605.99
4.3.5	De la expedición de títulos de terrenos municipales	\$ 488,666.60
4.3.6	Servicios, registros e inscripciones	\$ 724,930.79
4.3.7	De los servicios colectivos	\$ 13,011.70
4.4	Otros Derechos	\$ 1,551,310.60
4.4.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	\$ 124,408.12
4.4.2	Permiso de factibilidad de uso de suelo	\$ 196,139.23
4.4.3	Por servicios catastrales	\$ 60,523.11
4.4.4	Servicio de matanza y carnicería	\$ 215,753.30
4.4.5	Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	\$ 851,804.67
4.4.6	Por servicios municipales	\$ 0.00
4.4.7	Por servicios de salud	\$ 95,379.69
4.4.8	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	\$ 7,302.48
4.5	Accesorios de Derechos	\$ 6,406.27
4.5.1	Recargos	\$ 3,584.85
4.5.2	Actualización	\$ 2,821.41
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
5	Productos	\$ 255,625.36
5.1	Productos	\$ 255,625.36
5.1.1	Productos financieros. (Intereses)	\$ 255,625.36

Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
6	Aprovechamientos	\$ 3,989,273.15
6.1	Aprovechamientos	\$ 3,973,690.72
6.1.1	Multas	\$ 3,678,431.67
6.1.2	Indemnizaciones Reintegros y Cooperaciones	\$ 0.00
6.1.3	Reintegros	\$ 295,259.05
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de obras publicas	\$ 0.00
6.1.5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$ 0.00
6.1.6	Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	\$ 0.00
6.1.7	Otros Aprovechamientos	\$ 0.00
6.1.7.1	Donativos	\$ 0.00
6.1.7.3	Remates	\$ 0.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 15,582.43
6.2.1	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	\$ 5,555.48
6.2.2	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	\$ 10,026.96
6.2.7	Otros Aprovechamientos	\$ 0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
	TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 25,019,154.34
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal Y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 364,131,501.35
8.1	Participaciones	\$ 243,017,287.34
8.1.1	Fondo municipal de participaciones	\$ 217,530,890.82
8.1.1.1	70% Fondo de compensación y de combustible municipal	\$ 9,553,443.78
8.1.1.2	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales (ISN)	\$ 7,428,371.88
8.1.7	Impuesto sobre la Renta (ISR)	\$ 8,504,580.86
8.2	Aportaciones	\$ 119,939,252.30

Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	\$ 36,170,377.55
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	\$ 83,768,874.75
8.3	Convenios	\$ 1,174,961.71
8.3.1	Convenio de Coordinación	\$ 1,174,961.71
8.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de Transito	\$ 1,174,961.71
8.3.2	Convenio de Colaboración	\$ 0.00
8.3.2.1	FORTASEG	\$ 0.00
8.3.2.2	Programas Regionales	\$ 0.00
8.3.2.3	Fortalecimiento Financiero	\$ 0.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestre	\$ 0.00
8.5.2	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo	\$ 0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00
0.1	Endeudamiento Interno	\$ 0.00
0.2	Endeudamiento Externo	\$ 0.00
0.3	Financiamiento Interno	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 389,150,655.69

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio los:

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de igual manera, se deberán enterar los recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes

Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 5.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2019; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 6.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 7.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 8.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.